

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LII.

PACHUCA, 24 DE OCTUBRE DE 1919.

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 3.º, 16.º y 24.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segundo clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 1070”

La XXV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º—A partir del día dieciséis de los corrientes y por el término de dos días, se concede licencia al C. General Nicolás Flores, Gobernador Constitucional del Estado, para que pueda separarse del Despacho del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º—Es Gobernador Interino Constitucional por el término de la licencia que se concede, el C. Pablo Salinas Gil, quien desde luego se presentará ante esta H. Legislatura a otorgar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Pachuca, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.—Diputado presidente, **Ernesto Castillo**.—Diputado Secretario, **José Laurio González**.—Diputado Secretario, **José Campos**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

En Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los quince días del mes de octubre de 1919.—**Nicolás Flores**.—Lic. **Eduardo Suárez**, Subsecretario, Encar. del Despacho de la Secretaría General.

• **VOLVIÓ AL PODER.**—Después de haber hecho uso de una licencia que por dos días le concedió la H. Legislatura del Estado, el ciudadano General Nicolás Flores volvió a encargarse del Poder Ejecutivo, en el que lo substituyó interinamente el ciudadano diputado Pablo Salinas Gil.

EXTRANJERO PROCESADO.—El Juez 1.º del Ramo Penal de este Distrito, instruye causa contra el súbdito español Manuel Peláez, por los delitos de robo y allanamiento de morada. El hecho ha sido puesto en conocimiento de la Secretaría de Relaciones.

NOMBRAMIENTOS Y LICENCIA.—La Señorita María Concepción Rodríguez ha sido nombrada escribiente de la Sección de Contaduría, en substitución del ciudadano Rodolfo W. Butrón que fué ascendido al puesto de Glosador en la propia oficina; el ciudadano Juan Lara, es Ministro Ejecutor del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Zimapán, y el ciudadano Eustaquio Vite, Jefe de la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría General, goza de una licencia de quince días para que pueda curarse de las heridas que al pretender robarlo le infirieron unos malhechores.

PROTOCOS.—Se ha ordenado al Juez 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Tulancingo, recoja del Notario Agustín Desentis los protocolos que indebidamente obran en su poder, pertenecientes a los Notarios Públicos José Díaz y Germán Vargas, éste último fallecido.

ALUMBRADO.—Con tres grandes faroles ha sido aumentado el alumbrado público del pueblo de Tototepac, Cabecera del Municipio del mismo nombre.

PARA UNIFORMES.—La Tesorería General ha hecho al ciudadano Luis Huazo, un anticipo de la suma de \$2,000.00 para confección de uniformes de los soldados de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

GRATIFICACION.—Con la suma de \$100.00 ha sido gratificado el ciudadano Capitán Ignacio Castillo, por servicios que ha prestado como Jefe de voluntarios de Tepehuacán. Al mismo Jefe se le han ministrado dos mil cartuchos 30-30.

PERMISO.—Ha sido concedido por el Gobierno al ciudadano José María Alagua y Carrizo, licencia para que arme quince hombres que resguarden convenientemente la hacienda de Mal País y Anexas, ubicadas en el Distrito de Apam.

PARA EL CUARTEL DEL TOPACIO.—Acaba de ministrarse al Director de las Obras Públicas del Gobierno la suma de \$1,191.23 importe de las obras ejecutadas en el Cuartel del Topacio, durante la semana anterior, y la de \$300.00 al ciudadano L. J. Lizaola por tres zaguanes del mismo Cuartel.

INFORMACION

Sección de Gobernación

RENUNCIA.—El ciudadano licenciado Rafael Avila renunció el cargo de Juez 2.º del Ramo Penal de este Distrito, del que estaba separado con licencia algunos meses. La renuncia la presentó al Tribunal Superior de Justicia.

PRESTAMO—De los fondos del Estado se va a proporcionar al Municipio de Cuauhtépec la suma de \$1,000.00 que empleará en la instalación de la luz y que reintegrará en abonos de \$100.00 mensuales.

MEDICINAS—Ultimamente se compraron a una Casa de México medicinas para el Hospital Civil de esta Capital, por la suma de \$891.42 que ha sido ministrada por la Oficina pagadora del Gobierno.

DEFENSA SOCIAL—El ciudadano Facundo Aguilar ha organizado un Cuerpo de Defensa Social para el resguardo de la Hacienda de Xutipec, del Municipio de Singuilucan.

ENAJENADA—Por cuenta del Gobierno ha sido remitida al Manicomio de la Castañeda, Distrito Federal, la señora Angela Cureña, que se encuentra atacada de enajenación mental.

OTRO NOMBRAMIENTO—El ciudadano Ricardo Meryn ha sido nombrado Ayudante de Campo, dependiente de la Sección de Catastro de la Secretaría General del Gobierno.

OTROS GASTOS—Se ha ministrado al ciudadano Lamberto Ríos la suma de \$500.00 para el alumbrado del Cuartel del Topacio, y al Tribunal Superior de Justicia, la de \$160.00 valor de una máquina de escribir marca "Oliver."

Sección de Instrucción Pública

EXAMENES—El señor Gobernador se ha servido resolver que los exámenes en los diversos establecimientos educativos del Estado, den principio: los de los alumnos del Instituto Científico y Literario, el día 3 del próximo mes de noviembre; el día 17 del mismo mes, en las escuelas oficiales de Cabeza de Distrito y de Municipio, incluso los de las escuelas Anexa a la Normal y nocturnas de esta Capital; el día 24 los de las escuelas de tercera clase y los de las alumnas de la Escuela Normal "Benito Juárez" y, por fin, el día 5 de diciembre venidero, conforme al nuevo Plan de Estudios, los de las alumnas y alumnos de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada." Se hace del conocimiento público, en cumplimiento de la ley, invitando a los padres, tutores o jefes de familia a que concurren a presenciar los actos.

PARA LAS OBRAS DE CARPINTERIA DE UNA ESCUELA—El Gobierno del Estado ha contribuido con la suma de \$1,000.00 para las obras de carpintería que faltan para que sea terminado el local que los vecinos del pueblo de Acayuca, del Municipio de Tolcayuca, han construido destinado para la escuela de niños de la localidad. Un buen artesano de esta capital es el encargado de ejecutar la obra.

LICENCIA—El ciudadano Ignacio García disfruta de una licencia que por quince días con goce de sueldo y por enfermedad, le fué concedida para estar separado de la clase de idioma inglés que tiene a su cargo en la Escuela de Comercio. Lo substituye el ciudadano Manuel Ortiz Cisneros, con aprobación del Gobierno.

MUY BIEN—Los Miembros del Sindicato Mexicano de Electricistas en esta Capital, han obsequiado a la Escuela Correccional, recientemente establecida en esta Capital, 12 mesas-banco, 11 sillas, 1 pizarrón y varios libros.

MOVIMIENTO DE PRECEPTORES—La señorita María C. Martínez ha sido nombrada Directora de la escuela mixta establecida en El Bordo, de este Municipio; el ciudadano Nicandro Zamora, tiene concedida licencia por un mes, por enfermedad, para que

pueda estar separado de la escuela del Caxuxi, Municipio de San Salvador; la señorita profesora Concepción Arteaga que desempeñaba la escuela de niñas del barrio de San Guillermo, de este Municipio, ha pasado a prestar sus servicios a la escuela de niñas de Cuauhtépec, substituyéndola la señorita Ana María Osorno quien tenía a su cargo la del Mineral del Chico; la señorita Guadalupe Arteaga, es ayudante de la misma escuela de Cuauhtépec; el señor Esteban M. Colln, que por causas que justificadas se separó sin licencia de la dirección de la escuela oficial de niños de Acatlán, ha sido repuesto en su puesto; por falta de cumplimiento en sus deberes fué suspendido en el cargo de Director de la escuela oficial del pueblo de San Miguel, del Municipio de Tepetitlán, el ciudadano Isidro Ramírez; fué separada del empleo de Ayudante de la escuela oficial número 15 de niños en esta ciudad, la señorita Clotilde Mora substituyéndola la señorita Raquel Cavida; la señorita Nelly Márquez, ayudante de la escuela de niñas de Ixmiquilpan está haciendo uso de licencia de un mes por enfermedad; se ha prorrogado al ciudadano profesor Amando J. Piña hasta que se abra el próximo año escolar, la licencia que tiene concedida para estar separado de la dirección de la escuela número 40 de niños en el Mineral del Monte.

INSTRUCCION MILITAR—Sesenta y seis individuos del Gremio Obrero del Mineral del Monte, han comenzado a recibir instrucción militar, que les está impartiendo un instructor dependiente de la Dirección Local de la Militarización.

PARA PAGO DE SUBSTANCIAS—Se ha ministrado a la Dirección del Instituto Literario la suma de \$132.62 para que liquide una cuenta, que por compra de sustancias químicas adeudaba en México.

"HORARIO UNIVERSAL"—El señor Rogerio Lang se ocupa actualmente en arreglar un Horario Universal, que de ser aprobado, servirá para el estudio de la Geografía en las escuelas primarias. No es de dudarse que ese trabajo prestará ayuda para los estudios de la niñez.

REPARACIONES—El local en donde se encuentra establecida la escuela de niñas de Huejutla necesita urgentes reparaciones; por lo cual se ha comisionado al Administrador de Rentas de aquel Distrito, que proceda a que inmediatamente se ejecuten.

SECRETARIO—No pudiendo el ciudadano Napoleón Pérez, por sus ocupaciones, desempeñar el cargo de Secretario de la Junta de Vigilancia de Instrucción Pública, ha sido nombrado para que lo substituya el ciudadano Aurelio del propio apellido.

PENSION—El Gobierno ha pensionado al joven Arturo Hernández Samperio, para que pueda continuar en la ciudad de Boston, E. U. A., la carrera de Medicina a que se dedica.

PLAN DE ESTUDIOS—Con aprobación del Gobierno no ha sido reformado el Plan de Estudios de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," que comenzará a regir el día primero de diciembre próximo. Entre las reformas cuéntase la de que los exámenes de fin de curso se verificarán a más tarde el día 5 de diciembre, para terminar a más tardar el día 20 del mismo mes. Próximamente publicaremos el nuevo Plan de Estudios de que nos ocupamos.

Dirección General de Rentas

Ha sido nombrado el ciudadano Jesús S. Hernán-
ez Recaudador de Rentas del Municipio de Tlana-
apan, del Distrito de Apam, substituyendo al ciu-
dadano Aarón Rivera que renunció dicho cargo.

El ciudadano Celso Pérez ha tomado posesión
del cargo de Escribiente de la Recaudación de Ren-
tas del Municipio de Juárez Hidalgo, del Distrito
de Metztlán.

La Agencia de Inhumaciones "Hidalgo" se encargará de la
conducción de cadáveres para el Panteón
Municipal de esta ciudad.

Proposiciones que presentó el señor Tomás Mon-
terrubio para la conducción de cadáveres del Hospi-
tal Civil al Panteón Municipal y aprobadas por el
señor Gobernador del Estado:

I. Encargarse de conducir los cadáveres del Hos-
pital Civil al Panteón Municipal diariamente y a la
hora que el Administrador del Hospital lo disponga,
haciendo este servicio en carroza y en caja de lámi-
na perfectamente cerrada para los cadáveres que no
tengan caja de madera.

II. Encargarse de recoger de su domicilio los ca-
dáveres que durante su enfermedad no tuvieron
asistencia médica y conducirlos al depósito para su
reconocimiento, haciendo este servicio en carroza y
en caja de lámina perfectamente cerrada a la hora
que se reciba la orden del departamento a quien co-
rresponda.

III. Encargarse de hacer la conducción de los ca-
dáveres del Depósito al Panteón Municipal; este
servicio se hará en carroza y en caja de lámina per-
fectamente cerrada, a la hora que lo disponga ese
departamento.

IV. Las cajas de lámina en que deberán ser con-
ducidos los cadáveres del Hospital y del Depósito,
deberán perfectamente acondicionadas para el caso; se
limpiarán y desinfectarán en el panteón después de ca-
da conducción. Considerando de suma importancia esta
servicio que me propongo hacer con toda activi-
dad para evitar que en el Hospital permanezcan los
cadáveres más de lo indispensable, recoger de sus
domicilios los cadáveres, inmediatamente que se re-
ciba la orden, evitando con esto que se haga dicha
conducción tardía y en tablas, enteramente descu-
bierto el cadáver.

Por los servicios antes dichos los honorarios
calculados son de doscientos pesos mensuales.

Pachuca, 9 de octubre de 1919.

SILLO "LA BUENA MADRE"
El movimiento habido durante el mes de septiembre
del corriente año.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
Existencia			
Reservado en Caja		\$ 3,264 30	
Del señor Ing. J. Matlinas		10 00	

	Comp. núm.	DEBE	HABER
Donativo de la Compañía Real del Monte y Pachuca		50 00	
Donativo de la Compañía "La Blanca y Anexas..."		50 00	
Donativo de los señores Rule hermanos		10 00	
Donativo de la Hacienda Grande "La Fortísima"		5 00	
Donativo del Gobierno del Estado		85 00	
Donativo que por conducto del mismo hace la Compañía de Luz y Fuerza, S. A.		125 00	
Donativo de la señorita Ana Miranda		2 00	
Donativo de los señores Hermosillo y Ortega		5 00	
Donativo del señor Alfredo Islas		5 00	
Donativo del señor Gustavo González		5 00	
Donativo del señor Manuel Monterrubio		5 00	
Donativo del señor ingeniero Juan S. González		5 00	
Donativo del señor Carlos Ochoa		5 00	
Donativo del señor Gonzalo Zapata		5 00	
Donativo del señor Luis A. Sayeg		5 00	
Donativo del señor doctor Guillermo Espinola		5 00	
Donativo del señor doctor Arnulfo G. Farias		5 00	
Donativo del señor Coronel José Chapa		5 00	
Donativo del señor F. García y Compañía		10 00	
Donativo del señor ingeniero Genaro P. García		10 00	
Donativo del señor Ignacio Gómez		10 00	
Donativo del señor doctor Horacio Rubio		10 00	
Donativo del señor Balbino Gallegos		10 00	
Donativo del señor Lorenzo Maquivar		10 00	
Donativo del señor Roberto Hope		10 00	
Donativo de la Negociación Minera "San Rafael y Anexas"		20 00	
Donativo del señor Andrés Fernández 8 dólares su equivalente en oro nacional		16 32	
Donativo que hizo la Junta de Festejos de Covadonga		150 00	
Pago a la Compañía de Luz, por alumbrado	233		\$ 10 00
Pago por molinera de nixtamal	234		6 00
Compra de carbón	23517		34 00
Pago a Gil Hermanos según factura: 10 kilos azúcar	238		7 00
Pago a Villar y Huerta por frijol y maíz	239		39 40
Pago a Villar y Huerta por 70 kilos maíz	240		8 06
Compra de 4 pares de calzado	2413		21 96

ria en sus respectivos casos y en los términos de la ley relativa. Apeló el procesado de la sentencia y conoció del recurso la Segunda Sala de este Tribunal Superior de Justicia, la que en ejecutoria de veinticuatro de diciembre del año retropróximo, reformó el fallo apelado e impuso al reo pena de tres (3) años nueve meses de prisión con el desahucio y consecuencias legales.

RESULTANDO SEGUNDO. Contra esa ejecutoria interpuso el defensor de Kado, licenciado Julio Ramírez Wiella, el recurso de casación, que se admitió de plano por la Sala sentenciadora, conforme al artículo 635 del Código de Procedimientos Penales, remitiéndose la causa y el Toca relativo a esta Primera Sala en la que se ha substanciado dicho recurso, verificándose la audiencia en que se leyeron los autos que envió el ciudadano Fiscal e informó verbalmente el licenciado Ramírez Wiella, declarándose Vistos los autos y citándose después para resolución por no haber concurrido el Ministerio Fiscal.

CONSIDERANDO PRIMERO. Diez capítulos de casación en cuanto al fondo se alegan por el Defensor de Said Kado, en su escrito de casación, uno por la causa de la fracción I y uno por la de la III del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, citándose en seis de ellos como leyes infringidas los 353, 442, 448 o 349, 441, 458 y 459 de ese Código, 1º, 3º fracción VIII y 3ª fracción II del Penal, se señala en todos como hecho probatorio, los incisos resolutivos primero y tercero y los considerandos del fallo recurrido y los considerandos segundo y tercero del de primera instancia que rigen necesariamente dice el quejoso, aquellos incisos, y para explicar el concepto de la violación se expone: "que el procesado en sus declaraciones judiciales dijo: que tal vez por el exceso de bebida, el finado se emborrachó, pues después de haber brindado varias veces por Halil Helú que está en Estados Unidos, les dijo que siguieran haciéndolo, y como era una necesidad, se rehusaron varios a hacerlo, así como a tomar; entonces el finado muy irritado golpeó sobre la mesa un vaso en que tomaba antes así como una botella, los cuales se rompieron, y entonces el ver eso, todos le suplicaron que se apartara y lejos de ello les dijo que eran unos hijos de tal cual, y al decir eso, sacó una pistola estando todos sentados alrededor de una mesa, quitándose Jorge Marván; como con ese incidente todos se inquietaron y se pararon de sus asientos, el finado salió al corredor, pues cuando Marván le quitó la pistola, estaba cerca de la puerta; como el occiso quisiera entrar con pleito otra vez a la sala, el declarante lo jaló para evitarlo; pero entonces con la pistola que sacó con la mano derecha de la cintura, le pegó así juntos un tiro; que como el disparo fue tan cercano al momento creyó que estaba herido, y entonces, sacó un puñal que acostumbraba usar cuando sale a la calle, se agarró con su mano izquierda la derecha del occiso y la derecha le pegó por la espalda una puñalada;..... después de que salió el occiso de la pieza en donde estaban reunidos y donde había sido desarmado por Miguel Masad, el declarante también salió y ya en el corredor pretendió entrar nuevamente, lo que procuraba hacer que habla, siendo entonces cuando Juan Isbaíd, que habla, se disponía a salir, y se dispuso a tomar una gresca le hizo un disparo, y se dispuso a continuar disparando, por lo que el exponente, temiendo que lo hiciera, le agarró la mano con que empujaba la pistola y sacando el puñal, le pegó sin intención al occiso, estando uno frente al otro y muy cerca....." Las diligencias de reconstrucción de los hechos, cuyos autos afirman en el todo la veracidad del procesado, se refieren a que más que sujetar la mano del occiso Said Kado, se desvió de la dirección de su cuerpo para impedir que se hiciera otro disparo fuera sobre él. Que esa confesión de hecho estimada en su integridad para juzgar de su valor y dársele absoluto en el sentido en que lo hizo el procesado en sus declaraciones como en la reconstrucción de los hechos o inspección judicial, que hace prueba plena como parte integrante que es de la confesión, no debe dividarse, porque su olvido desintegraba aquella, que es divisible en el caso, dividiéndola la Sala para darle valor absoluto respecto de un delito que no confesó Kado por no haber confesado que se cometió un hecho en defensa

legítima, no es confesar la comisión de un delito, sino la de un acto legítimo, y la confesión que encierra la defensa legítima, no tiene que estar corroborada para hacer plena fe en juicio, y para desecharla es preciso que se desvirtúe por otras pruebas que justifiquen su falsedad, las que no existen en la causa, con lo que se infringió por la Sala el artículo 353 en relación con el 442 del repetido Código de Procedimientos (Capítulos de casación 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 10.) que por haber dejado en olvido absoluto una diligencia (la de inspección judicial) cuyo valor es pleno en la prueba de los hechos y que en el caso viene a confirmar en su valor y significado a la declaración del reo, se violaron los artículos 348 o 349 y 441 del mismo Código, (Capítulo 4º) que por haber estimado la Sala en forma distinta de la legal aquella confesión, no aplicó la fracción VIII del artículo 36 del Código Penal, considerando, como estaba obligada a considerar, que los hechos sucedieron en defensa legítima, que es como Kado los relata y confiesa; (Capítulo 3º) que al reputarse por la Sala que concurrieron en el caso las circunstancias primera y segunda de las que enumera la fracción VIII que acaba de mencionarse, teniendo por comprobado que el agredido Kado provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella y que pudo fácilmente evitar después de haberla previsto, se infringieron la misma fracción y esos incisos 1º y 2º; (Capítulo 6º) que desmembrando la Sala la confesión para dar a una de sus partes el valor que solo corresponde al todo, violó los artículos 353 y 442 del Código de Procedimientos Penales y al apoyarse en ellos aplicándolos, ha violado también el 461 porque tomando por confesión de un delito la declaración de haber ejecutado un acto lícito y sin otra prueba clara como la luz del día, se condena al acusado; (Capítulo 5º) que se aplica indebidamente la fracción III del artículo 524 del Código Penal, al ajustar a él un caso que no le corresponde por las razones ya asentadas, estimando como constitutivos de un homicidio o riña, los que ejecutó Kado (Capítulo 7º) el mismo artículo 524 en su parte final y el 1º fracción I por considerar delito de riña a esos actos ejecutados al amparo de la ley mencionada; (Capítulo 8º) que habiendo hecho valer el acusado y el defensor la excepción de irresponsabilidad por causa de defensa legítima, la autoridad sentenciadora debió de haber dictado la resolución respectiva sobre improcedencia de esa excepción, y como no lo hizo, violó el artículo 459 del Código de Procedimientos Penales; (Capítulo 9º) que por no haberse fundado la sentencia ejecutoria en la fracción VIII del artículo 36 citado antes, exactamente aplicable al caso, se violó este artículo y el 456 del Código de Procedimientos. (Capítulo 10.)

CONSIDERANDO SEGUNDO. Conforme al artículo 646 de la ley procesal, debe decidirse ante todo si el recurso de casación se ha interpuesto legalmente, y para cumplir con ese precepto hay que examinar los diversos capítulos en que se hace consistir la queja, tratando juntamente los que estén sujetos a iguales consideraciones en obsequio de la concisión y claridad de este fallo.

CONSIDERANDO TERCERO. La violación de los artículos 353 y 442 del Código de Procedimientos Penales a que aluden los capítulos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 10, se funda en dos falsos supuestos; primero: que en la diligencia de inspección judicial o reconstrucción de los hechos, se dió fe e hizo constar que Kado no se propuso ni ejecutó sujetar la mano de su agresor, sino que el acto de agarrársela fue con el fin preciso y claro de desviar la dirección del arma para otra que no fuera su cuerpo (capítulo 4º) lo que es inexacto, pues lo que se hizo constar en esa diligencia fue..... "que en la pared del lado Este de la casa (en la que se desarrollaron los hechos) se encontraron a diversas alturas pequeñas manchas de sangre"..... y que concedida la palabra al licenciado Ramírez Wiella, defensor del acusado, pidió que se hiciera constar que antes de encontrarse las gotas de sangre, su defensor había ya reconstruido los hechos, y por la posición que señaló al que fue el occiso, se ve que ésta es la verdadera y corresponde a la trayectoria que indican las expresadas gotas, así como que el señor Said Kado más que detener la mano del occiso, se la desvió de la dirección de su cuerpo, certificando el Juez y Secretario "que el re-

construir los hechos precisos en que Isbaid disparó y Kado lesionó a aquel conforme a las indicaciones del mismo acusado, únicas que sobre el particular existen, no queda excluida la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido como queda referido por dicho acusado, si se tiene en cuenta los lugares en que se notan en el corredor las diversas gotas de sangre; como se vé no se dió fé porque ni podía darse, de la intención con que Kado sujetó la mano con que Isbaid empuñaba las pistola, pero ni siquiera aparece en la diligencia de que se trata, que el acusado hubiera manifestado cuál era su propósito al ejecutar ese acto, sino que fué el defensor quien expuso la creencia que abrigaba acerca de ese punto, interpretando las intenciones de su defendido; segundo: supuesto que la Sala que sentenció el proceso en la última instancia se desentendió de la expresada diligencia de inspección judicial o reconstrucción de los hechos, lo que también es inexacto. En la ejecutoria que obra a fojas cuarenta y dos y siguientes del Toca relativo se dice: "Teniendo en consideración... que en la inspección judicial practicada en la casa en donde pasó el hecho delictuoso, el acusado Said Kado, según aparece de la expresada diligencia, reprodujo lo que había dicho en su declaración preparatoria y ampliación de la misma, agregando que... como el corredor estaba sumamente obscuro, no vió y por lo tanto no puede precisar, cómo le disparó Isbaid, ni puede determinar con certeza la posición de la pistola cuando se produjo el disparo, y si asegura que ante el temor de ser muerto con los subsecuentes disparos que hiciera Isbaid, sujetó el brazo en que empuñaba la pistola y haciendo uso de un puñal lo hirió... apareciendo de la misma diligencia de reconstrucción de los hechos que diez testigos, etc." lo que demuestra que para pronunciarse el fallo, no se dejó en olvido sino que se tuvo en cuenta el resultado de dicha inspección. Ambos supuestos vician la queja, y la hacen ineficaz, por lo que toca a la violación de los artículos 353 y 442 citados para el objeto con que fué formulada.

CONSIDERANDO CUARTO. De igual defecto adolece en lo que se refiere en el artículo 49 a la infracción de los artículos 348 o 349 y 441 del mencionado Código, pues descansa en las mismas suposiciones anotadas en el considerando anterior, y además en la que resulta de aseverar que la inspección judicial practicada por el Juez de Primera Instancia es una constancia de autos que hace prueba plena para el efecto de confirmar en su valor y significado a la declaración de Said Kado, y que al argumentar la Sala, como lo hizo también el Juez inferior, en cuyos razonamientos se apoya el fallo recurrido, dejando en olvido absoluto una diligencia cuyo valor es pleno en la prueba de los hechos, se violaron aquellos artículos por falta de estimación y consideración de esa constancia. La diligencia expresada tuvo dos aspectos: el de inspección judicial propiamente dicha, en lo relativo a la situación de la pieza y corredor de la casa en que fué muerto Isbaid; a los muebles, vasos y botellas que en la primera se encontraban, y a las manchas o gotas de sangre que se advertían en una de las paredes, y el de reconstrucción de los hechos, para solo el efecto de que el Juez pudiera apreciarlos con más exactitud y juzgar de la verdad con que el acusado y los testigos se hubieran producido al declarar; bajo el primer aspecto, hace prueba plena lo que el Juez certifique haber visto, conforme a los artículos que invoca el quejoso; bajo el segundo aspecto, la diligencia no justifica en manera alguna que los hechos hayan pasado necesariamente como se representan en ese acto, ni tiene el Juez la obligación de aceptarlos en esa forma y tener por irrefutables las explicaciones que dieron los interesados, porque no hay disposición legal que así lo ordene. Sostener que los repetidos artículos son aplicables a la reconstrucción de hechos y apoyar la queja en su violación, es fundarla en el supuesto de que la ley tiene el alcance que quiere darle el recurrente y no el que se desprende de los términos en que está concebida. Todavía más, en ese capítulo 4º se cita como ley infringida en unos párrafos el artículo 348 y en otros el 349 del Código de Procedimientos Penales, lo que peca contra la precisión que exige en esta materia el artículo 633 de ese ordenamiento. La queja en este punto, es igualmente ineficaz.

CONSIDERANDO QUINTO. En los capítulos 3º, 5º, 6º, 8º y 10, se dicen violados los artículos 1º fracción I, 86 fracción VIII, incisos I y III de la misma, 524 parte final del Código Penal, 456 y 461 del de Procedimientos, porque no se fundó la sentencia en la citada fracción VIII absolviendo al acusado, no obstante que era la aplicable si se tiene en cuenta que la confesión de Kado entraña la ejecución de un acto de legítima defensa y constituye por mandato imperativo de la ley, una constancia indivisible y absoluta que debió estimarse en su todo; por considerar comprobado que intervinieron en el caso, la primera y segunda circunstancias de las enumeradas en aquella fracción VIII, y declarar que Said Kado no está exento de responsabilidad criminal, por reputar que fué una rifa el acto de evitar Kado a Isbaid que entrara de nuevo a la pieza de donde acababan de salir ambos, y no el cumplimiento de la obligación que a todo habitante del Estado impone la ley, de evitar que se cometan los delitos que saben van a cometerse, y haberle condenado sin pruebas de su culpabilidad tan claras como la del día y sin fundar el fallo en ley exactamente aplicable al caso. Lo que se ataca en estos capítulos es la apreciación que la Sala sentenciadora hizo de los hechos al estimar las pruebas, y la jurisprudencia ha establecido, que para tal apreciación son soberanos los Tribunales de fondo cuando no violan la ley reguladora de la prueba, por lo que no cabe bajo la censura de la cassación y no puede reclamarse por ese medio. En la sentencia impugnada, consta que la Sala admitió la confesión de Said Kado en todas sus partes, y, como con tanta insistencia afirma el defensor, solamente en la que se contrae a que mató a Isbaid, desentendiéndose de la que alude a ejecución de un acto licito, el de defensa legítima, se asienta en dicha sentencia (foj. 42 y siguientes del Toca relativo)... "que por lo mismo, para juzgar de la responsabilidad del acusado Said Kado, hay que atender se principalmente a la confesión del propio acusado; que éste al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado Conciliador del Municipio de Pachuca, textualmente manifestó: (Se copia la declaración)... que ampliando la misma declaración ante el Juzgado primero del Ramo Penal del Distrito de Pachuca, dijo el propio acusado: (Se copia la ampliación)... que en la inspección judicial practicada en la casa donde pasó el hecho delictuoso, el acusado Said Kado según aparece de la expresada diligencia, reprodujo lo que había dicho en su declaración preparatoria y ampliación de la misma agregando... que de lo expuesto por el acusado Said Kado, resultan como ciertos e indudables los siguientes hechos... que admitiendo, como debe admitirse legalmente, que los hechos pasaron en las condiciones que expresa el acusado... resultando plenamente probado por la confesión del acusado, que en el caso su confesión no hubo la defensa legítima alegada por el acusado y su defensor...". Se advierte como la Sala, analizando todos los hechos confesados por el rec, hace las deducciones que de ellos se desprenden para apreciarlos según su criterio, estimando la eficacia de la propia confesión para comprobar si el confidente, al herir a su adversario, obró repeliendo alguna agresión actual inminente, violenta y en derecho; que reuniera las condiciones señaladas en la ley para eximirlo de responsabilidad criminal, o si hubo en él y el ociso una rifa que carece de aquellas condiciones y no la libra del castigo. Para hacer esa apreciación, debe haberana la Sala porque no violó la ley reguladora de la prueba, puesto que, ni el artículo 353 ni otro alguno de los que a la confesión se refieren, previene que alegada la confesión excluyente de defensa legítima, tengan los Jueces fuerza que aceptarla. Sin examinar los hechos en que consista, de tal manera que están obligados a atender lo que pretende el recurrente, que al sostener que ha sido do absolverse a Said Kado aplicando la fracción VIII del artículo 86 del Código Penal y lo demás de que ha resultado en los capítulos de que se ocupa este considerando resulta por lo tanto inepta la queja que se apoya en esas puestas violaciones.

CONSIDERANDO SEXTO. Por infringirse la fracción IX del artículo 524 del Código Penal, se formuló al capítulo séptimo, en el concepto de que siendo la confesión judicial y la fe judicial, constancias que hacen prueba plena, cuando esa confesión no es de haber cometido un delito, sino de haber ejecutado un acto legítimo, constituye algo indivisible que las autoridades no pueden desmembrar a su arbitrio, ni menos desnaturalizar para darle otra orientación; por lo mismo, cuando la Sala estima esos actos como constituyentes de un homicidio o rifa, para aplicar la pena de ese delito, viola el artículo que aplica indebidamente, y en el caso la fracción II del 524 del Código Penal, por ajustar a él un caso que no le corresponde. Idénticas consideraciones que las expuestas en el considerando que antecede condeñan como ineficaz la queja, en lo relativo a este séptimo capítulo. Los actos que el acusado Kado confiesa haber cometido cuando Isbaíd perdió la existencia, son los mismos, ya sea que se estimen como constitutivos de un homicidio en rifa o de la defensa legítima; no ha dividido la Sala ni desmembrado esa confesión, aceptando unos hechos y desechando otros; los ha estudiado todos para llegar a la conclusión de que, tal como los confiesa Kado, ni demuestran que obrara defendiéndose, sino riñendo con Isbaíd, es decir, los aprecia de distinta manera de como el río quiere que sean interpretados, para lo que tiene amplísima y soberana facultad, y aplica en consecuencia el artículo 524 en su fracción II, que exactamente comprende al caso. Por tal motivo, el recurso se ha interpuesto ilegalmente en este capítulo.

CONSIDERANDO SEPTIMO. Se asienta en el capítulo noveno, que habiendo hecho valer el acusado y la defensa la excepción de irresponsabilidad por causa de defensa legítima, la autoridad sentenciadora debió de haber dictado la resolución respectiva sobre improcedencia de esa excepción, y como no lo hizo, violó el artículo 459 del Código de Procedimientos Penales, alegándose al efecto la causa de la fracción III del 626. Es manifiesta la inexactitud en que se incurrir con esas aseveraciones; la sentencia recurrida se culpa únicamente y especialmente de la circunstancia modificativa o excepción de defensa legítima como la llama el artículo de Said Kado, y decide que no concurrió en el caso, y que el acusado a quien reconoce el carácter de agresor, riñó en rifa al occiso. Así es que se dictó resolución sobre su improcedencia, y la queja en que se asegura lo contrario, viene en supuesto y debe desecharse.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos citados, y además en el 648 del Código de Procedimientos Penales, se declara: que el recurso de casación no está legalmente interpuesto; Hágase saber, devuélvase los autos a la Sala de su procedencia para los efectos legales, con testimonio de esta resolución; publíquese en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado y en "La Tribuna," y en su oportunidad archívese el Toca:—Así por unanimidad lo resolvieron el Sr. Jefe de los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, siendo ponente el señor Valenzuela.—Doy fé.—Francisco Valenzuela.—César Becerra.—Antonio H. Cortés.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas.

Concuerda con su original que obra en el Toca respectivo. Cahuana, diecinueve de julio de (1919) mil novecientos diecinueve. Doy fé.—Lic. Ernesto Omaña, Srio.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Comisión Nacional Agraria.— Secretaría General.

Visto el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Xuchitlán, Municipalidad de Santiago, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 14 de septiembre de 1916 el ciudadano José Bárcena solicitó del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo y a

nombre y representación de los vecinos del pueblo de Xuchitlán, la restitución del ejido del señalado poblado el cual según el decir del recurrente fué usurpado por las haciendas colindantes, habiendo en 7 de noviembre de 1916, repetido la instancia el ciudadano Teniente Coronel Matías Rodríguez quien exhibió una carta poder expedida por 24 vecinos para darle el necesario, con el objeto de iniciar y llevar a buen término la tramitación del expediente relativo. En este escrito el recurrente manifestó que el vecindario retiró el poder al señor Bárcena en atención a que dicho señor desempeñaba el cargo de Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

RESULTANDO SEGUNDO. Que la parte actora exhibió dos documentos para probar su acción, siendo el primero un testimonio expedido por el Archivo General y Público de la Nación en el que aparece:

a.—Testimonio de los autos que el común y naturales del pueblo y Cabecera de San Juan Yolotepec, siguieron contra don Miguel Larraiza y contra el propietario de la hacienda de San Miguel Ocozá, en el que como documento substancial aparece la certificación y testimonio de la posesión general dada en 1643 por mandato del Conde de Salvatierra a los vecinos de la Cabecera o sea San Juan Yolotepec, así como a los vecinos de Santiago y Yolotepec sujetos a la cabecera sin que exista en tal testimonio precisados los datos de la posesión.

b.—Diligencias con motivo de un litigio entre el pueblo de Yolotepec y la hacienda de Ocozá en el que se falló por la autoridad competente a favor de los naturales, habiéndoles dado posesión y restitución de tierras el 4 de octubre de 1754. Del segundo documento exhibido, cuya copia certificada por el Secretario de la Comisión Local Agraria aparece agregada al expediente, se desprende que el año de 1709 los vecinos del pueblo de Yolotepec, acudieron a la Real Audiencia manifestando que por tener agregados dos pueblos: San Sebastián Xuchitlán y San Juan Yolotepec y no estar expresados en el despacho de composición se le dió a Yolotepec los linderos entre ellos, pedían se declarara por la Audiencia que esa composición comprendía a los de Xuchitlán y Yolo el Viejo a lo que se accedió en 1712, mandándose dar el despacho relativo, sin que entre los documentos exhibidos exista el despacho de que se habla.

Es de advertirse que la copia del segundo documento de que se ha hecho mérito, la Secretaría de la Comisión Local certificó su exactitud, pero no su autenticidad por no haber sido sujetado el original presentado a examen paleográfico.

RESULTANDO TERCERO. Que en 30 de abril de 1917 el señor Alejandro Athie, propietario de la hacienda de Ocozá afectada por la solicitud acudió ante la Local Agraria oponiéndose a la restitución intentada porque el pueblo no ha demostrado la existencia de los despojos de que habló en su solicitud como porque al contestar la demanda, exhibió voluminosos títulos que comprueban la perfecta propiedad y posesión de la finca.

En efecto los títulos presentados comprueban la legítima propiedad del señor Athie sobre la finca Ocozá.

RESULTANDO CUARTO. Que en fecha 22 de agosto de 1917 la Comisión Local Agraria solicitó del representante de los solicitantes la comprobación de los despojos que denunciaron, habiendo obtenido en 13 de septiembre contestación de los interesados, en el sentido de no tener las pruebas solicitadas, por lo que el Cuerpo Consultivo del Gobierno ordenó a uno de sus ingenieros la formación del plano del pueblo, así como que recabara los datos de la circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria, habiendo informado el comisionado: que el censo de la población es de 972 habitantes; que la superficie del pueblo es de 4511 H. 20 A.; que los terrenos que rodean al pueblo y en lo que pueden proyectarse una dotación son cerriles y montuosos; que el número de jefes de familia es de 202, correspondiendo a cada uno 22 hectáreas de terreno (el censo oficial de 1910 acusa 951 habitantes, que corresponden a 190 jefes de familia;) que el cultivo a que se dedican las tierras son: maíz, frijol, cebada y de preferencia maguay, pues el pueblo tiene como principal industria la jarciería; que la hacienda de Ocozá tiene una superficie de 17142 hectáreas, y de que las 4511 hectáreas que el pueblo posee son 458 de labor de segunda, 254 laborables, 796 terrenos tepetatosos, 3003 cerril y montuosos.

RESULTANDO QUINTO. Que la Comisión Local Agraria en sesión de 25 de julio de 1918, dictaminó con los puntos resolutivos que siguen:

"PRIMERO. Dígase al pueblo que por no existir en los documentos presentados los elementos necesarios para concluir que han sido detentados de sus tierras, no ha lugar a la restitución que solicita.—SEGUNDO. Tampoco procede la adquisición de terreno por vía de dotación porque el que actualmente tiene basta para sus necesidades.—TERCERO.etc."

Y que en 14 de agosto de 1918 el Gobernador resolvió aprobando la opinión de la Comisión Local Agraria.

RESULTANDO SEXTO. Que emitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, ha propuesto dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que como los documentos presentados como títulos por la parte actora no corresponden jurídicamente a ella sino al pueblo de Yolotepec y a mayor abundamiento no tiene claramente precisados los linderos de manera que fuesen identificables y más aún a confesión de parte se supo durante la substanciación de este expediente, que el despojo fué muy anterior al año 1856, al grado de no existir superviviente que dé fé de él. Que como la parte demandada comprobó con documentos que hacen prueba plena la legítima propiedad y posesión de su finca, se deduce jurídicamente que no hay lugar en derecho a la acción de reivindicación intentada.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la acción de dotación intentada asimismo por los vecinos del pueblo solicitante en su escrito de fecha 14 de septiembre de 1916, no es procedente porque el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y el 27 de la Constitución General del País, solo reconoce derecho a los pueblos para solicitar dotación cuando prueben las necesidades que tienen de tierras para cultivo; y en el presente caso, el pueblo cuenta con 4511 que corres-

ponden aproximadamente a tres sitios de ganado mayor, porque resulta una densidad de un habitante por cada 5.35 hectáreas y corresponden a cada jefe de familia 23 hectáreas y porque el pueblo es industrial. Todo lo anteriormente dicho demuestra que no debe negar la acción de dotación.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º y 9º del decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba y confirma la resolución pronunciada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, en el expediente de restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Xuchitlán y por lo tanto,

SEGUNDO. Se declara que no ha lugar a la restitución ni dotación de ejidos solicitadas.

TERCERO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria para su notificación a los interesados y demás efectos legales.

CUARTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 18 días del mes de septiembre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—Es copia debidamente cotejada con su original. México, 22 de septiembre de 1919.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *Edmundo Torres*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

"De los datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo y de los existentes en esta Secretaría, aparece que la corriente denominada "Barranca de Galindo o Metlalpil" nace en el Cerro de Ojo de Agua; desciende por terrenos pertenecientes a la hacienda de San Juan Ixtilmaco, ubicada en el Distrito y Municipio de Apam, y se pierde dicha corriente en el llano del Reservo de la misma hacienda; además, que por su cauce corren aguas únicamente en tiempo de lluvias. En vista de que la corriente de referencia no reúne ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor para que sea declarada de propiedad nacional, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que la "Barranca de Galindo o Metlalpil" forma parte de la propiedad privada que atraviesa, y que el uso de sus aguas se considera sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Constitución y Reformas, México, a 15 de septiembre de 1919.—Secretario, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica."

Es copia.—Constitución y Reformas, México, a 15 de septiembre de 1919.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez*.—Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Margarito Melo, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad y "La Tribuna." Pachuca, 15 de junio de 1919.—*F. García Lechuga*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 16 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

2º EDICTO.

En los autos del juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos, sigue el señor Zenaido Meneses contra la señora Josefa Meneses viuda de Márquez Suárez, el ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito, ha mandado sacar a remate la fracción de la antigua hacienda de Gasave, propiedad de la demandada, sita en jurisdicción del Municipio de Zempoala, que linda al Norte y Poniente con Francisco de Jagüey de Téllez, al Oriente con Baldomero Meneses y por el Sur con Irene Meneses, bajo el concepto de que en el próximo edicto, que será el último, se fijará día y hora para la diligencia, y que fué validada en CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS. Para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna." Pachuca, a 9 de octubre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1919.—Recibido, octubre 18 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

AVISO.

Se cita por disposición del señor Juez a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a formación inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada Germana Larios, habiéndose señalado al Alcabas el término de quince días para su presentación, a contar de la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado. Zacualtipán, octubre 15 de 1919.—*El Secretario, Adolfo Lemus*. 3—1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios de los bienes del intestado de la señorita Luisa Muñiz, cuya diligencia tendrá lugar en la casa habitación de dicha señorita, ubicada en esta población, a las diez de la mañana del día siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" que se publican en Pachuca. Tula de Allende, octubre 13 de 1919.—*Manual D. Ramírez*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora María de Jesús Mejía, vecina que fué de la Ranchería de "Taguá" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, octubre once de mil novecientos diecinueve.—*Arturo Suárez*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 21 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPÁN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Vicente Romero, vecino que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, ocho de octubre de 1919.—*El Secretario, Manuel Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 20 de 1919.—Recibido, octubre 21 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora María Tovar de Trujillo, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, el cual se publicará por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., a nueve de octubre de mil novecientos diecinueve.—*Francisco Lora*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 13 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideran con derecho a los bienes hereditarios del señor Ricardo N. Rabling, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 22 de octubre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

El quinto día útil inmediato posterior a la publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará además en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, a las diez de la mañana, se practicarán los inventarios y avalúo de los bienes del intestado de don Esteban Rivero, a cuya diligencia se cita a los interesados.

Pachuca, 14 de agosto de 1919.—*F. García Lechuga*, Ac-
tuario. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado de Porfirio Es-
parza, para que concurran con los justificantes de sus cré-
ditos, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes
sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado, el quin-
to día útil inmediato posterior a la última publicación de
los edictos en el "Periódico Oficial" a las diez de la mañana.

Pachuca, octubre 21 de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*,
Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, octubre 23 de 1919.—Recibido, octubre 23 de 1919.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del ex-
tinto señor Margarito Elizalde, el ciudadano Juez Primero
de Primera Instancia del Distrito, licenciado Andrés Ojeda,
mandó que se convoque para la facción de inventarios a las
personas designadas en el artículo 1522 del Código de Pro-
cedimientos Civiles, concediéndose al Albacea quince días
para presentarlos, contados desde la tercera publicación de
este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento del auto respectivo y para su publica-
ción en dicho periódico, expido el presente en Tulancingo,
a cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve.—*Elias
E. Tapia*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos entera-
dos, octubre 7 de 1919.—Recibido, octubre 9 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

REMA TE.

En los autos del juicio ordinario civil que sobre pago de
pesos sigue ante este Juzgado el señor Enrique Rossier, en
contra del señor Abundio Méndez, el ciudadano Juez de Pri-
mera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, ha
señalado las once de la mañana del día seis del entrante
noviembre, para la celebración del remate, que se verificará
en el local de este Juzgado, de los siguientes inmuebles:

La casa número tres, ubicada en la Avenida Morelos de
esta Villa, que ocupa una superficie de un mil quinientos
metros y su forma es la de un paralelogramo; linda al Nor-
te con la Avenida Morelos, en treinta y dos metros; al Sur,
con la misma extensión, con el Hotel Bandera; al Oriente,
en cincuenta metros, con la testamentaria de don Antonio
Gómez, y al Poniente, con igual longitud, con propiedad
de la señora Caritina Nava. Otra sin número, ubicada en
la misma Avenida Morelos, que también tiene la forma de
un paralelogramo y tiene una superficie de quinientos cin-
cuenta y dos metros, lindando: al Norte, en veintitrés me-
tros, con el Mercado; al Sur, con igual extensión, con la
calle de su ubicación; al Oriente, en veinticuatro metros,
con Angel Germán, y al Poniente, con la misma longitud,
con Engracia Piz.

Sirve de base para la almoneda el valor pericial de cuatro
mil pesos oro nacional, para la casa número tres de la Ave-
nida Morelos, y la de dos mil pesos oro nacional para la sin
número de la propia Avenida Morelos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente pa-
ra su publicación en el "Periódico Oficial."

Apam, octubre ocho de mil novecientos diecinueve.—*Ma-
riano Rocha*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados,
octubre 9 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Por auto del señor Juez Primero de Primera Instancia
del Distrito licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que
se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado José
María Vera, vecino que fué de Cuantepec, para que dentro
de treinta días contados desde la tercera publicación de este
edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan
deducir el que les compete.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado,
expido el presente, en Tulancingo a tres de octubre de mil
novecientos diecinueve.—*Elias E. Tapia*, Srco. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en-
terados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 8 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho
a los bienes hereditarios del señor Cruz Arteaga, vecino que
fué de esta población, para que se presenten a deducirlo
ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a
la última publicación de este edicto en el "Periódico Ofi-
cial" del Estado, que se publica en Pachuca, en el que apa-
recerá por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, octubre 6 de 1919.—El Secretario, *Adolfo La-
mas*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos en-
terados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZITLÁN.**

EDICTO.

Por el presente se convoca a todas las personas que se
crean con derecho a los bienes del intestado de la señora
Dolores Rubio del Rosal, vecina que fué de esta población,
donde se radicó el juicio, para que dentro del término de
treinta días hábiles, se presenten en este Juzgado a deducir
el que les corresponda, contados desde la última publi-
cación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se
hará por tres veces consecutivas.

Para su publicación en el periódico de referencia, se ex-
pide el presente en Metztlán, a diez de septiembre de mil
novecientos diecinueve.—*Doy Is. Auro B. Serna*, Srco. 3-2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos en-
terados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

Al margen dos estampillas por valor de cincuenta centes-
vos cada una, debidamente canceladas.

El ciudadano José Guerrero, Secretario del Juzgado de
segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Certifica: Que en el juicio civil que promueve en este
Juzgado el señor Francisco García Muñoz haciendo deducir
de bienes a sus acreedores, obra un auto que a la letra dice:

"Tulancingo, octubre tres de mil novecientos diecinueve
— Por presentada la demanda anterior, con el estado que
acompaña a la misma por la que aparece que el señor Fran-
cisco García Muñoz, vecino de este Distrito, haciendo deducir
del derecho que le concede el artículo 1415 fracción I del
Código de Comercio, hace abandono de su activo, y en vista
de que en estos casos, el Juez que conozca de la quiebra de
debe proveer sobre la conservación de los bienes de la masa
nombrando al efecto un Síndico y un Interventor provisio-
nales que sean personas de notoria honradez y respetabili-
dad abogados o comerciantes, debiendo el Síndico desde su
nombramiento representar legítimamente a la negociación
judicial o extrajudicialmente, recibiendo el negocio con sus
libros y pertenencias, suspendiendo todo pago que no sea
el corriente de contribuciones, rentas, dependientes y gres-
tos menores, y no pudiendo hacer ventas sino al contado."

a precios de plaza. Por lo que, con fundamento en los artículos 1316, 1417, 1418, 1419 y 1429, fracciones I, II y III del Código de Comercio, es de proveerse y se provee: Primero: Téngase por hecha la cesión de bienes por medio de la que el señor Francisco García Muñoz se declara en estado de quiebra. Segundo: Se nombran como Síndico e Interventor provisionales a los señores licenciado Jesús J. Rojas y Benito Morales Ontiveros, previniéndoles procedan a asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor. Tercero: Librese orden a la Oficina de Correos para que la correspondencia que venga dirigida al deudor común señor Francisco García Muñoz, se entregue al Síndico provisional señor licenciado Jesús J. Rojas. Cuarto: Hágase saber al mismo deudor que se le prohíbe hacer pago o entregar efectivo, y se le ordena entregue los bienes de su negociación al Síndico provisional ya referido, bajo apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y declarar en el segundo al deudor culpable de ocultación. Quinto: Expedíense las copias certificadas respectivas de este auto, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Sexto: Proceda el Secretario de este Juzgado en su carácter de ejecutor a recoger inmediatamente la protesta y aceptación del Síndico y del interventor nombrados, y así en todo como lo preceptúan los artículos 1430 y demás relativos del Código de Comercio. Séptimo: Librense exhortos a los Juzgados 2º y 3º de lo Civil de la ciudad de México, D. F., con inserción de lo conducente de este auto, aplicándoles remitan a este de mi cargo los expedientes relativos a los juicios ejecutivos mercantiles iniciados ante el 2º de lo Civil por el señor Manuel González Bardán contra el deudor señor Francisco García Muñoz, y en el 3º por el señor Albino López contra el mismo deudor, y oficio al Juez Conciliador de esta ciudad para que también remita el expediente relativo al juicio que sigue el señor Francisco García Muñoz contra don Cornelio G. Ibarra, y por cuanto a que en este mismo Juzgado radica un juicio ejecutivo mercantil iniciado contra el mismo deudor por el citado señor Albino López, acúmlese al presente. Así lo proveyó y firmó el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Enrique Asiatin. — José Guerrero, Srío. — Rúbricas.*

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en Tulancingo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fé.—*José Guerrero, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 16 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Charles S. Bronson.

En los autos del juicio ordinario civil promovido contra usted por el señor Ricardo E. Mora, como apoderado del señor Jaime Vial, sobre otorgamiento de consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos" se adjudique a uno de los copropietarios, ha proveyéndose un auto que a la letra dice:

Pachuca, septiembre once de mil novecientos diecinueve.—Agréguese el oficio 4961 de la Secretaría General, fechado el tres del mes en curso, así como el plano y copia que la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Trabajo remitió a la General de este de Hidalgo, a que se refiere dicho oficio: prevéngase al señor Ricardo E. Mora, en el término de diez días contados desde que quede notificado, la cantidad de diez pesos, en el Departamento Administrativo de la mencionada Secretaría de Estado por importe de dichas copias; órrase traslado al demandado señor Charles S. Bronson, de la demanda que el señor Ricardo E. Mora, promueve como mandatario del señor Jaime Vial, con fecha cuatro de abril último, haciéndose la citación respectiva por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" de esta capital y "El Universal" de la ciudad de México, señalándose para la contestación de la demanda que el señor Ricardo E. Mora como apoderado jurídico de don Jaime Vial, promueve al señor Charles S. Bronson en

la vía ordinaria civil, por otorgamiento de su consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos" se adjudique a uno de los copropietarios, y en caso contrario, la venta en pública subasta del fundo en referencia, para adjudicarlo al mejor postor, previo avalúo, el noveno día útil y diez días más, posteriores a la fecha de la última publicación: Prevéngase al demandado don Charles S. Bronson señale casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido de que el juicio seguirá su curso, y de que si no lo verifica, se entenderán, aun las personales, por el acreedor de este Juzgado, y al señor Ricardo E. Mora notificado en su oportunidad haber hecho el pago de los diez pesos. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez, con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, acordando además se diera el aviso respectivo al Gobierno del Estado.—*Doy fé — Alfredo Cristerna. — Enrique C. Morales. — Rúbricas.*

Lo que con arreglo al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, notifico a usted por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio.

Pachuca, septiembre 26 de 1919.—El Actuario, *F. García Lachuga.* 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1919.—Recibido, octubre 4 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones acumuladas de doña Herlinda Rivera y de sus hijos Luis y Enrique Hoyos, para que con los justificantes de sus créditos concurran a la albacea a efecto de que sean listados en el inventario y avalúo que dicho albacea presentará dentro de noventa días, contados desde el diecinueve del actual.

Pachuca, 22 de septiembre de 1919.—*Enrique C. Morales, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1919.—Recibido, octubre 1º de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos lleva el licenciado Eduardo Melo y Andrade, apoderado de don Jesús Robert, contra don Filogonio de la Concha, se ha señalado las cuatro de la tarde del séptimo día hábil después de la última publicación oficial, para que tenga lugar el remate de la casa y solar ubicados en la cuarta calle Zaragoza número treinta y cuatro de esta ciudad, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, conforme al avalúo practicado, bajo el concepto de que las convocatorias se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Tulancingo, octubre primero de mil novecientos diecinueve.—*Eltas E. Tapia, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1919.—Recibido, octubre 4 de 1919.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Se convoca a herederos con derecho en la intestamentaria de la señora Lorenza Cabrera, vecinos de Santa María, de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, después de la tercera publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, septiembre 4 de 1919.—(Nombre ilegible) *Olvera, Srío.* 3-3

Recibido, octubre 4 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

Señora Dolores Monroy:

La albacea del intestado de la señora Clotilde Revilla viuda de Vergara Lope, ha solicitado la expedición de un segundo testimonio de la escritura de venta de la casa número cuatro de las calles segunda de las Cajas y Agustín del Río.

El señor Juez acordó citar a usted para oírle en los términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, para las diez de la mañana del tercer día siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se notificará el auto por medio del mismo periódico, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de agosto de 1919. — Enrique C. Morales, Srío. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada de la señora Gudelia Larraguibel, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que se verificará en el local del Juzgado a las diez de la mañana del quinto día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente en el periódico "Oficial" del Estado, y que se publicará también en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 29 de septiembre de 1919. — Enrique C. Morales, Srío. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

A V I S O.

Por disposición del señor Juez, se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios por memorias simples, de los bienes del intestado Rafael López, señalándose al albacea 15 días para su formación, después de la publicación de este aviso, por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, octubre 2 de 1919. — El Secretario Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 2 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

**JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones de María del Carmen García y Martín Lira, para que con los justificantes respectivos se presenten al albacea María Manuela Lira, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado,

Tulancingo, octubre primero de mil novecientos diecinueve. — José Guerrero, Secretario. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 3 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

MINERIA

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 4 de octubre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Manuel García Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Planta Eléctrica de Cubitos, presentó a nombre de la señora Josefa Llinas de Méndez, para que se le concedan 200 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "BONPLANT" ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte, con terreno libre y "Coco," al Oriente, terreno libre, "La Concepción," "La Atarjea," "San Luis," "Luisa," "Ampliación de San Luis," "Ampliación de La Fortuna" y "Ampliación de Tetitlán;" al Sur, "Las Monjas," "La Paz" y "El Progreso," y al Poniente, "Reina Alejandra."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. de "Las Monjas," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado Norte de dicho fundo, se medirá al Oriente una distancia aproximada de 1500 metros, hasta llegar a la "Ampliación de Tetitlán;" se recorrerá esta cuadra sobre sus lados Poniente y Norte, hasta llegar al lado Poniente de "Ampliación de La Fortuna;" se continuará sobre los lados Poniente de "Ampliación de La Fortuna," lado Sur de "Ampliación de San Luis," lados Sur de "San Luis" y "Luisa," lados Poniente y Norte de "Luisa," lados Poniente y Norte de "Ampliación de San Luis," lado Oriente de "Ampliación de San Luis," lado Norte de "Ampliación de La Fortuna," lados Poniente y Norte de "San Luis," lados Sur de "La Atarjea" y Sur de "La Concepción;" de aquí, normalmente al Norte se medirán 300 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de "La Concepción;" se unirá esta mojonera con la mojonera SE. de "Coco," recorriéndose esta cuadra sobre sus lados Sur y Poniente, hasta llegar a la mojonera NW. de "Coco;" se unirá esta mojonera con la mojonera NE. de "Reina Alejandra;" de aquí se medirán 100 metros sobre el lado Oriente de "Reina Alejandra" hasta llegar a la mojonera SE. de esa cuadra; de aquí se continuará al Oriente sobre el lado Norte de "La Paz," hasta llegar al lado Norte de "Las Monjas," a la mojonera NW. de esa cuadra, que es el punto de partida, respetando la cuadra de "El Progreso" en la parte que queda comprendido dentro del denuncia.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1764.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 111, por valor de \$2000.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Carral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle 3ª de Mina número 5, quien aceptó su nombramiento el 11 de octubre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subvención del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de octubre de 1919. — El Agente de Minería Pco. Arias. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 20 de 1919. — Recibido, octubre 21 de 1919.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 11 de octubre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Mauricio Cortés, de nacionalidad española, con domicilio en la ciudad de México, calle Uruguay y Pino 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 10 pertenencias y demasía que formarán el fundo que se llamará "Reina de España," ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. "Providencia" y "Aguila;" al E. "Maltrata;" al S. y al W. terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la intersección, por la parte S. de "Providencia," de este fundo con el llamado "Maltrata," y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado y en la prolongación al W. de la línea S. de "Providencia," se medirán 300 metros; de este punto, normalmente al S., se medirán 100 metros; de aquí, normalmente al E., 100 metros; de aquí, normalmente al S., 100 metros; de aquí, normalmente al W., 200 metros; de aquí, normalmente al S., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 300 metros; de aquí, normalmente al S., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 100 metros; y de aquí, normalmente al N., 400 metros al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1765.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 113, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 20, quien aceptó su nombramiento el 18 de octubre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 18 de octubre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1919.—Recibido, octubre 23 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 26 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores José M. Lezama y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, calle de Doña número 24, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias y demasía que formarán el fondo que se llamará "Los Angeles," ubicado en la Municipalidad de Cuantepec, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: No existen colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una cueva conocida por Cueva de las Vacas, la que se encuentra al fondo de la barranca del mismo nombre, en la margen derecha de la misma, siendo el terreno propiedad de la hacienda de Hueyapan, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán con rumbo aproximado hacia el S. 400 metros y con rumbo opuesto 100 metros, con cuyas medidas quedará constituido el primer lado del rectángulo; del punto donde terminó la medida de 100 metros, y con rumbo al W. se medirán 200 metros; de aquí, con rumbo S. 500 metros; y por último se medirán hacia el E. 200 metros, para llegar al extremo de la línea formada con la primer medida y cerrar un rectángulo de 10 hectáreas de superficie.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1759.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 106, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno Veytia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad de Pachuca, calle de Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento el 27 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 22 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Alfonso Zevada Baldehro, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Hotel Grand Hotel, presentó a nombre propio para que se le concedan 49 pertenencias y demasía que formarán el fondo que se llamará "PRIMERA AMPLIACION DE LOS LEONES," ubicado en la Municipalidad de Pachuca y San Agustín, Estado de

Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. "Los Leones," "Polonia" y terreno libre; al E., "San Antonio" y "El Chasco;" al S., terreno libre, "Los Tres Reyes" y su ampliación y al W. terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera S., lado corto W. del fundo "Los Leones," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán 200 metros al S., por el lindero del fundo "Polonia;" de este punto, normalmente hacia el W., 1400 metros; de aquí, normalmente al S., 400 metros; de aquí, normalmente hacia el E., la distancia necesaria hasta llegar a la cabecera SW. de "Ampliación de Los Tres Reyes;" se sigue esta cabecera, al NW., hasta llegar a su esquina; de aquí se medirán normalmente 600 metros, siguiendo los linderos del fundo mencionada y de "Los Tres Reyes;" de este punto con rumbo N. 87°45' E., lo necesario hasta llegar a la cabecera de "El Chasco;" por el W., siguiendo hacia el NE., por esta cabecera y la de "San Antonio," hasta la mojonera de "Los Leones" sobre la misma línea, y continuando la medida hacia el W., por lindero de ese fundo, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1761.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 109, por valor de \$ 490.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle del Cedro número 43, quien aceptó su nombramiento el 27 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1919.—Recibido, octubre 1º de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 13 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñalosa y Luciano López, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 44, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias y demasía que formarán el fondo que se llamará "Los Amigos," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al S., con terreno libre de por medio, "Los Leones;" por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una pequeña casa abandonada que se encuentra en la barranca de San Cayetano, barrio de San Sebastián Capulines, conocida por socavón de San José, y la localización se hará como sigue: Del punto indicado y con rumbo magnético de N. 70° E. se medirán 50 metros, para fijar en su extremidad la mojonera número 1; de este punto, con rumbo N. 20° W., se medirán 10 metros; de aquí, con rumbo S. 70° W., se medirán 1000 metros; de aquí, con rumbo S. 20° E., se medirán 100 metros; de aquí, con rumbo N. 70° E., se medirán 1000 metros; de aquí, con rumbo N. 20° W., se medirán 90 metros, para llegar al punto de partida y cerrar el rectángulo de diez pertenencias que se solicitan. El perito dekerá reducir los rumbos al meridiano astronómico.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1757.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 103, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de M. F. Soto número 104, quien aceptó su nombramiento el 29 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 29 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1919.—Recibido, octubre 3 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 12 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que los señores Arnulfo Sosa y socios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, para notificaciones calle 87 de Guerrero número 86, presentaron a nombre propio para que se les concedan 30 pertenencias y demasía que formarán el fundo que se llamará "El Yolo," ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias: no tiene colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida el brocal de un tiro situado en la vertiente del cerro conocido con el nombre de "El Yolo," a una distancia como de seis metros de las mojoneras NE. y NW. respectivamente lindero de las fincas de campo "El Abra" y "Tenango," y en terreno de la primera, y la localización se hará como sigue: partiendo del brocal del tiro, hacia el E., se medirán 100 metros; de este punto, hacia el S., se medirán 200 metros; de éste, en rectángulo y con rumbo al W., 1000 metros, en seguida y también en ángulo recto con el anterior, se medirán 300 metros con rumbo al N.; a continuación y con rumbo al E., se medirán otros 1000 metros, y de este último punto y también en ángulo recto y con dirección al S., se medirán 100 metros hacia el punto de partida, formando así el paralelogramo de treinta pertenencias solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 181 de Tulancingo.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 7, por valor de \$ 800.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor David M. Uribe, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, domicilio conocido, quien aceptó su nombramiento el 19 de agosto de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 26 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 294 pertenencias y demasía que formarán el fundo que se llamará "BELGICA 23," ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de El Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. y W. terreno libre; al E. terreno libre y "Ampliación de Dos Ricardos" y al S., "Ampliación de Dos Ricardos" y "Chicago."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del denuncia "Chicago," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación del lado N. del denuncia mencionado, hacia el W. se medirán 100 metros; de aquí, normalmente y hacia el N., se medirán 1000 metros; de aquí, normalmente y hacia el E., se medirán 3000 metros; de aquí, normalmente y hacia el S., se trazará una línea hasta encontrar el lindero N. de "Ampliación de Dos Ricardos;" se continuará por los lados N. y W. de "Ampliación de Dos Ricardos" y W. de "Dos Ricardos;" de aquí se continuará por el lado N. del denuncia "Chicago," hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1748.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 93, por valor de \$ 2040.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Víctor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en la hacienda de Loreto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 256 pertenencias y demasía, que formarán el fundo que se llamará "POLONIA," ubicado en la Municipalidad de San Agustín, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. y W. terreno libre; al S. terreno libre y "Los Leones," y al E. terreno libre, "Los Leones" y denuncia "Servia."

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NW. del denuncia "Los Leones" y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y siguiendo la prolongación del lado W. de ese fundo hacia el N., se medirán 200 metros; de aquí normalmente y hacia el W., 1400 metros; en seguida normalmente y hacia el S., 2000 metros; de aquí normalmente y hacia el E., 1000 metros; de aquí normalmente y hacia el N., 600 metros; luego normalmente hacia el E., 400 metros, y por último normalmente y hacia el N., 1400 metros, con lo que se llega al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1749.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 94, por valor de \$ 2660.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Víctor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Loreto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle de F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 295 pertenencias y demasía que formarán el fundo que se llamará "SERVIA," ubicado en las Municipalidades de San Agustín y El Chico, Distritos de Actopan y Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. terreno libre; al E. el denuncia "New York" y el fundo "Isabel;" al S. "La Catalina" y "Los Leones," y al W. el denuncia "Polonia" y terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NW. del denuncia "Los Leones," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación del lado W. de ese fundo, se medirán hacia el N. 1100 metros; de aquí normalmente y hacia el E. se trazará una línea hasta encontrar el lado W. del denuncia "New York" o su prolongación; de aquí se continuará hacia el E. por los linderos W. de "New York," W. de "Isabel" y N. de "La Catalina," hasta su esquina NW.; de aquí se seguirá por los lados E. y N. de "Los Leones" hasta su esquina NW., que fue el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1750.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 95, por valor de \$ 2960.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Victor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Loreto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sublancoiación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 17 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americana, con domicilio en esta ciudad, calle de F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 220 pertenencias y demarcas que formarán el fondo que se llamará "OMITLAN," ubicada en la Municipalidad de Omitlan, Distrito de El Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N., E. y W. terreno libre; al S., "Bélgica Segunda."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojenera N.W. del denuncio "Bélgica Segunda" y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, y en la prolongación del lado N. de ese fondo, se medirán 200 metros hacia el W.; de aquí, normalmente y hacia el N. se medirán 500 metros; en seguida, normalmente y hacia el W. 200 metros; de este punto, normalmente y hacia el N. 500 metros; luego en ángulo recto y hacia el W. 200 metros; de aquí, normalmente y hacia el N. 500 metros; de aquí, normalmente y hacia el W. 200 metros, en seguida, normalmente y hacia el N. 500 metros; este punto será la esquina N.W., constituyendo la línea quebrada el lindero W.; para tener el lindero N., desde la esquina N.W. se trazará una línea de 1400 metros, paralela al lindero N. de "Bélgica Segunda," el lindero E. será una línea de 2 kilómetros, normal al lado N. de "Bélgica Segunda," y siguiendo este lado N. en una longitud de 600 metros hacia el W., se llegará al punto de partida, cerrando de este modo un polígono de 220 hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1758. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 104, por valor \$2200 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Eabele, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en la mina de Rogano, quien aceptó su nombramiento el 28 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sublancoiación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 28 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 28 de los corrientes, a las 10 a. m., en el despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la Plaza de Morelos de esta ciudad, embargada a la solicitud del señor Guillermo M. Rule, por adeudo de impuestos, cuyo valor fiscal es el de \$100,000.00

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada de su respectivo papel de abono, o del billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta Administración.

Tulancingo, a 6 de octubre de 1919.—El Administrador de Rentas, Erasmo Trejo. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1919.—Recibido, octubre 16 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11 a. m. del próximo día 29 de los corrientes, en el despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate, de una finca urbana ubicada en la calle del Molino del Rey número 10, embargada al ciudadano Anastasio Ruiz, por adeudo de contribuciones prediales, representando un valor de 10,297.67.

Lo que se avisa al público en demanda de postores, bajo el concepto de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de aquel valor y se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca, octubre 17 de 1919.—Alberto Chávez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1919.—Recibido, octubre 18 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El día doce del mes de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el despacho de esta Administración de Rentas, la finca rústica denominada "El Atemil," ubicada en "La Nogalera" de este Municipio, embargada al ciudadano Antonio Gómez lo, para cubrir el adeudo fiscal de \$224.90 DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS NOVENTA CENTAVOS, mas los gastos de embargo, que adeuda por contribuciones prediales; teniendo como valor legítimo el de \$494.75 cuatrocientos noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos, y por postura legal la que exceda de las dos terceras partes de esa suma.

Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, octubre 16 de 1919.—El Admor. de Rentas, Concepción Pérez Solares. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca urbana embargada a don Alejandro González, como de su propiedad, ubicada en la esquina de las calles 2a Molino del Rey y 1a Bravo de esta ciudad, cuyo valor fiscal es el de \$2,782.10, unido al de otras dos pequeñas propiedades que tiene en las calles de tercera Alfende y segunda Bravo respectivamente, y se vendan para pagar a la hacienda pública la cantidad de \$111.38 CIENTO ONCE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, que por contribuciones vencidas se le adeudan, y además, los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el día diez del mes venidero de noviembre a las once de la mañana en los estrados de esta Oficina cuya situación es bien conocida.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada de su respectivo papel de abono, o del billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta Administración.

Tulancingo, a 6 de octubre de 1919.—El Administrador de Rentas, Erasmo Trejo. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA.

El jueves (30) treinta de octubre de (1919) mil novecientos diecinueve a las diez de la mañana, tendrá verificativo en el despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate de la hacienda de "YEXTHO Y ANEXAS," de la propiedad del señor Alfredo Robles Domínguez (sita en el Municipio de Tecozautla) embargada por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; advirtiéndole que son posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes de la cantidad de (\$8,111.82) ocho mil ciento once pesos ochenta y dos centavos, que resultan después de haber hecho las deducciones de ley.

Huichapan, 20 de octubre de 1919.—E. A. D. R., *Jesús A. Hernández.* 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 20 de 1919.—Recibido, octubre 21 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El sábado ocho de noviembre de mil novecientos diecinueve, a las diez de la mañana, se efectuará en el Despacho de esta Administración de Rentas el remate de un predio rústico, situado en la Ranchería de la Cañada del Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, de la propiedad del señor Estimio Benítez, embargada por adeudo de contribuciones.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndole que son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$144.00 ciento cuarenta y cuatro pesos, que resulta después de hechas las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, 7 de octubre de 1919.—El Admor. de Rentas, *Félix Benítez.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 11 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día diez del próximo mes de noviembre, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración el remate del rancho denominado "El Sabino," ubicado en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, embargado al ciudadano Alejandro Callejas, por adeudo de contribuciones.

Se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$10,166.00 diez mil ciento sesenta y seis pesos, en que aparece registrado dicho rancho y vengan ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 11 de octubre de 1919.—El Admor. de Rentas, *Félix Benítez.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 11 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

**DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.**

AVISO.

A disposición de esta Oficina como mostrenco, se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, dos burras pardas, una burra prieta con cria, una burra tordilla orejana y un burro prieto también orejano; los primeros animales herrados con los fierros quemadores que constan estampados en el expediente respectivo, siendo como de diez,

seis, diez, dos y un años de edad cada uno de dichos mostrenco, y valorizados al efecto en \$8.00, \$6.00, \$13.00, \$10.00 y \$4.00 respectivamente.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, septiembre 15 de 1919.—El Presidente Municipal, *José Monroy.*—*Caciano G. Angeles,* Secretario interino. 24-8-24

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1919.—Recibido, septiembre 20 de 1919.

DISTRITO DE METZITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra un toro pinto xuchil, como de dos años y medio de edad, con la oreja derecha recortada, y sin fierro quemador de ninguna clase, valorizado por peritos en la cantidad de \$45.00 pesos.

Se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, julio 30 de 1919.—El Presidente Municipal, *Pedro R. Perusquia.* 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1919.—Recibido, agosto 16 de 1919.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, se encuentran dos burros prietos con fierros que constan en expediente; siete, tres años edad respectivamente, valorizados por peritos en \$18.00.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, septiembre 29 de 1919.—El Presidente Municipal, *Romualdo Galván.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco, se encuentran un macho prieto y un burro pardo, valorizados por peritos en la cantidad de \$42.00 en conjunto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, 16 de octubre de 1919.—*Román Monroy,* *José Gómez,* Secretario. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 18 de 1919.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentran: un burro como de doce años, una burra como de diez años, cuyos fierros obran en el expediente respectivo; un burrito de año y medio y otro de seis meses, valorizados en \$10.00, \$10.00, \$6.00 y \$3.00 respectivamente y prietos.

Tepeji del Río, octubre 14 de 1919.—El Presidente Municipal, *J. Rivera.*—El Secretario, *G. Alcántara.* 24-8-24

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, octubre 16 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.